Interlocutorio	670
Radicado	05266-31-03-003-2024-00113-00
Proceso	Verbal
Demandante	Rubiela de Jesús Ramírez Baena
Demandado	Maba Constructores SAS
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del CGP, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de Rubiela de Jesús Ramírez Baena (quien comparece a través de Diomaris Minerva Vera Silva) contra Maba Constructores SAS.

Segundo. Fijar la suma de $89.000.000, como monto de caución para decretar las medidas cautelares.

Tercero. Notificar el auto admisorio al demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la demandada o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto. Advertir al demandadoa que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Quinto. Reconocer personería al abogado Daniel Josue Fabra Martínez con TP 378.220 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2024-00113
25042024 4